|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| itu_logo | **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-16)**  **Hammamet, 25 de octubre - 3 de noviembre de 2016** | | CCITT/ITU-T 60th Anniversary logo |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 15 al Documento 48-S** | |
|  | | **8 de octubre de 2016** | |
|  | | **Original: inglés** | |
|  | | | |
| Estados Unidos de América | | | |
| OPINIONES SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS FUTUROS TRABAJOS DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO 20 DEL uIT-T | | | |
|  | | | |
|  | | | |

|  |  |
| --- | --- |
| **Resumen:** | En esta contribución, Estados Unidos manifiesta su opinión sobre ciertos aspectos del mandato y de los temas de estudio de la Comisión de Estudio 20. Ofrecemos nuestra opinión principalmente en respuesta al Documento AMNT-16/22, Informe de la CE 20 del UIT-T a la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-16), Parte II: Cuestiones propuestas para estudio durante el próximo periodo de estudios (2017-2020). También ofrece pequeños cambios de edición al Documento AMNT-16/21, Informe de la CE 20 del UIT-T a la AMNT-16, Parte I, (Generalidades), en particular la Sección 4 "Observaciones en relación con el trabajo futuro". |

Análisis

La Comisión de Estudio 20 (CE 20) fue creada por el Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones (GANT), entre dos AMNT. Su actual mandato figura en el Documento [TD322Rev3](http://www.itu.int/md/T13-TSAG-150602-TD-GEN-0322/es). El pasado año, Estados Unidos participó constructivamente en los debates tanto en el GANT como en la CE 20 sobre el ámbito de responsabilidades y los temas de estudio adecuados de la CE 20. Estados Unidos ha formulado constantemente preguntas y manifestado inquietudes, algunas de las cuales hemos tratado de abordar en nuestras contribuciones a esta Asamblea. Al examinar el Documento 21 (en particular la Sección 4 "Observaciones en relación con el trabajo futuro") y el Documento 22, Estados Unidos ha identificado algunos aspectos que le siguen preocupando.

En esta contribución se abordan dos de nuestras preocupaciones relacionadas con la privacidad y la infraestructura, sobre las cuales pedimos aclaración a la AMNT. Asimismo, como esta es la primera oportunidad que tiene la AMNT de tratar este asunto, es importante examinar y actualizar el mandato y los futuros temas de estudio de la CE 20.

Privacidad

Estados Unidos considera que es necesaria mayor claridad para garantizar una clara separación entre los trabajos de normalización técnica internacional y las políticas nacionales que rigen la privacidad y la protección de los datos. El término "privacidad" tiene diferentes significados en función del contexto y la legislación la protege de distintas formas en el mundo. La gestión de la privacidad compete a las administraciones nacionales a través de la legislación y/o reglamentación. En el ámbito internacional, las administraciones colaboran para negociar acuerdos que responden a análisis jurídicos extensos y a una voluntad de cooperación.

Estados Unidos reconoce que otras organizaciones de normalización (SDO) utilizan en sus trabajos de normalización los términos "seguridad y privacidad", pero resulta importante señalar que dichos trabajos se limitan a los aspectos *técnicos* de la privacidad. En cuanto organización de Estados Miembros, el UIT-T debe velar muy especialmente por evitar que sus actividades reales o percibidas transciendan su mandato de normas técnicas para las redes de telecomunicaciones públicas internacionales y abordar cuestiones definidas por la legislación, reglamentación o políticas nacionales de los Estados Miembros de la UIT. Asimismo, la Unión debe eludir toda apariencia de respaldo de planteamientos nacionales concretos. Por ejemplo, sería inadecuado que el UIT-T elaborara Recomendaciones que refrenden una política nacional o regional específica en materia de privacidad.

Habida cuenta de lo difícil que resulta mantener la separación entre los aspectos técnicos de la privacidad y sus implicaciones jurídicas, Estados Unidos recomienda que el UIT-T evite mencionar el término "privacidad" en sus temas de estudio y Recomendaciones y que, en su lugar, insista en los mecanismos técnicos específicos que los expertos del UIT-T se esfuerzan por normalizar.

A tal efecto, y a fin de lograr la armonización con la Resolución 130 (Rev. Busán, 2014), recomendamos sustituir el término "privacidad" por "confianza" en los Documentos 21 y 22, así como en el mandato de la Comisión de Estudio 20. Estados Unidos entiende que el término "seguridad", cuando se utiliza en la C21 o la C22, se refiere a los trabajos atribuidos a la CE 20 por el Grupo ad hoc (Documento [TD614Rev2](http://www.itu.int/md/T13-TSAG-160718-TD-GEN-0614/es) del GANT) aprobados en la reunión del GANT de julio de 2016.

Infraestructura

Las Cuestiones E/20 y F/20 se concentran en la utilización de técnicas de IoT en ciudades y comunidades inteligentes. A nuestro modo de ver, la infraestructura física mencionada en las Cuestiones E/20 y F/20 no incluyen la política de protección de la infraestructura esencial, por cuanto ésta es una cuestión de competencia *nacional*, no internacional, para determinar las categorías de infraestructura *esencial*. Observamos además que todo aspectos relacionado con la seguridad de la infraestructura de C+CI en las Cuestiones E/20 y F/20 deben atenerse a las atribuciones identificadas en el Documento [TD614Rev2](http://www.itu.int/md/T13-TSAG-160718-TD-GEN-0614/es) del GANT.

Estados Unidos reconoce el valor potencial de las aplicaciones y servicios IoT en la gestión de infraestructura y sistemas urbanos, como la red eléctrica, y reconocemos el valor potencial de las normas técnicas que faciliten dicha labor. No obstante, observamos que muchos de estos sistemas funcionan de un modo que no permiten la normalización internacional, debido a las particularidades físicas y nacionales de la forma en que dicha infraestructura está construida y regulada. Proponemos añadir texto para aclarar estas importantes diferencias.

USA/48A15/1

Propuesta

1) Estados Unidos propone modificar el mandato de la CE 20 consignado en el Documento [TD322Rev3](http://www.itu.int/md/T13-TSAG-150602-TD-GEN-0322/es) del GANT‑15 para sustituir el término "privacidad" por "confianza".

2) Estados Unidos propone sustituir el término "privacidad" y/o "privacidad y confianza" por "confianza y seguridad", en todos los casos en los que aparece en los Documentos AMNT‑16/22 y AMNT-16/21 (Sección 4) – Observaciones en relación con el trabajo futuro.

3) Estados Unidos propone añadir texto a las Cuestiones E/20 y F/20 para aclarar la importante diferencia entre normas técnicas que pertenecen a técnicas de IoT para la detección y el control de infraestructura física (redes eléctricas, agua, transporte) y los derechos de cada nación a determinar diseños y políticas en materia de infraestructura crítica y su protección.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_